//-sidencia Roque Sáenz Peña. JB

Al escrito de fecha 31/10/2022: Agréguese Mandamiento de Intimación de pago, embargo y citación de remate diligenciado subido digitalmente al sistema Lex 100. Al pedido de dictado de sentencia, estese a lo que se resuelve a continuación. Not

#36318840#347613131#20221101122524406

#36318840#347613131#20221101122524406

//-sidencia Roque Sáenz Peña. JB

AUTOS Y VISTO:

Este **Expte. Nº FRE 2745/2022,** caratulado: **“AFIP c/ KNORRE MATIAS NAHUEL s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.”,**

Y CONSIDERANDO:

Que, la Dra. MARIA ALEJANDRA GIULIONI en su carácter de Agente Fiscal, inició demanda de ejecución fiscal por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 327.337,86) reclamada en concepto de capital, con más la de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($49.100,68) que se presupuestaron provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio contra KNORRE MATIAS NAHUEL, con domicilio en calle: BROWN 354 de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO.

Que la parte demandada ha sido intimada de pago y citada de venta, conforme mandamiento diligenciado y agregado en autos.

Que el accionado no abonó las sumas reclamadas ni opuso excepciones.

En consecuencia, atento lo solicitado y lo dispuesto por el artículo 92 de la ley 11.683 modificado por ley 25.239, es que deviene favorable acoger a esta ejecución.

Respecto a las costas, corresponde imponerlas a cargo del demandado, conforme al principio del artículo 68 del C.P.C.C.N, debiendo regularse los mismos en la forma prevista en los párrafos 22 y 23 del artículo 92 de la Ley 11.683.

#36318840#347613131#20221101122524406

Por todo lo que:

RESUELVO:

I) HACER saber a la demandada que, no habiendo constituido domicilio electrónico ni procesal, las sucesivas notificaciones le serán efectuadas por Ministerio de Ley (art. 133 del CPCCN).

II) DECLARAR expedita la ejecución y mandar llevarla adelante, quedando la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) habilitada para ello, hasta obtener de la parte demandada, **KNORRE MATIAS NAHUEL** , el íntegro pago del capital que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 327.337,86) reclamada en concepto de capital, con más la de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($49.100,68) que se presupuestaron provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio correspondientes art. 92 de la ley 11.683 según ley 25.239).

III) IMPONER las costas a cargo de la parte demandada, conforme artículo 68 del C.P.C.C.N. debiendo regularse de honorarios en la forma prevista por los párrafos 22, 23 y siguientes del art. 92 de la Ley 11.683.**-**

IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-

Signature Not Verified
Digitally signed by RICARDO ALCIDES MIANOVICH
Date: 2022.11.01 13:12:43 ART